NÚMERO CONTRATO:	036-ARC-DISAN-2024
CLASE DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CORRESPONDIENTE A LA OFICINA 604 DEL EDIFICIO BACHÚE UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 27-27
DATOS CONTRATANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL DESANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL NIT. 901.433.263-7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
ORDENADOR DEL GASTO:	Capitán de Fragata PAOLA ANDREA GONZALEZ HOYOS subdirectora Administrativa y Financiera DISAN ARC
DATOS CONTRATISTA NOMBRE Y NIT:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) NIT 899.999.118-1
CUENTA BANCARIA:	Cuenta No. 256-08338-7 BANCO DE OCCIDENTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Servicios inmobiliarios
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.692.016,00 M/CTE)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6424 16 de enero del 2024, por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE ($24.313.600,00 M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir del inicio electrónico del contrato en SECOP II, previo agotamiento de los requisitos de ejecución: i) expedición del registro presupuestal y a partir del 4 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
PLAZO DE VIGENCIA:	La vigencia del contrato será la equivalente al plazo de ejecución y cuatro meses más.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL/ SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / SAF Representada por la Señora Capitán de Fragata PAOLA ANDREA GONZALEZ HOYOS., identificada con cédula de ciudadanía No. 25.288.114 expedida en Popayán, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, y facultada para contratar de acuerdo con el Artículo 12 de la Resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022 y Resolución de No. 007 de fecha 07 de enero de 2020 expedida por el Comando de la Armada Nacional, quien en el curso de este documento se denominará LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL por una parte y por la otra el señor Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.026 de Bogotá, quien obra en calidad de Director General (E) de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. nombrado a través de la Resolución No. 0034 del 26 de enero de 2024 y con Acta de Posesión No.0027-24 del 30 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A)Que, la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL requiere contratar el Arrendamiento del Bien Inmueble correspondiente a la Oficina 604 del Edificio Bachué ubicado en la Carrera 10 No 27 – 27 del Centro Internacional Tequendama de la ciudad de Bogotá D.C. B) Que, se elaboró estudio previo, en el cual se identifica claramente el servicio requerido y las condiciones para su satisfacción, así como, el costo del mismo. C) Que existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma, este compromiso de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6424 del 16 de enero de 2024. D) Que, el proceso de selección directa observando el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva, de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal. E) Que, por medio de la Resolución No. 036-ARC-DISAN-2024 del 27 de febrero de 2024 se justifica la modalidad de Contratación Directa para adelantar el proceso No. 036-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2024. F) En mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL y EL CONTRATISTA acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CORRESPONDIENTE A LA OFICINA 604 DEL EDIFICIO BACHÚE UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 27-27 **CLÁUSULA SEGUNDA-LUGAR**: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las instalaciones de La oficina 604 del edificio Bachué ubicado en la carrera 10 No. 27-27 arrendada para la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir del inicio electrónico del contrato en SECOP II, previo agotamiento de los requisitos de ejecución: i) expedición del registro presupuestal desde el 4 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN**: EL **ARRENDATARIO** deberá destinar el inmueble que recibe en ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE COMEDOR PARA LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el presente contrato de arrendamiento sin autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDADOR**. **CLÁUSULA QUINTA – ESTADO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO** declara que conoce y acepta las condiciones del inmueble objeto de este contrato y que ha recibido el mismo en buen estado, conforme al inventario que se realizará una vez inicie el presente contrato, obligándose a conservarlo y restituirlo en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. PARÁGRAFO ÚNICO: EL **ARRENDADOR** se obliga conforme al artículo 1982 del Código Civil a: 1) Entregar al **ARRENDATARIO** el inmueble arrendado. 2) A mantenerlo en estado de servir para el fin al que ha sido arrendado. 3) librar al **ARRENDATARIO** de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado. **CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las instalaciones de la Oficina 604 del Edificio Bachué ubicado en la Carrera 10 No. 27-27 PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos y desarrollo de la ejecución del contrato EL ARRENDADOR se somete a los sistemas de control que la Dirección de Sanidad Armada Nacional efectúe a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para efectos fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.692.016,00 M/CTE).** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, cancelará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales. El valor del futuro contrato será pagado de la siguiente manera: Un primer pago comprendido del 04 al 31 de marzo del 2024 por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.038.176,00 M/CTE)** y nueve (9) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.183.760,00 M/CTE) PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL ARRENDADOR**, radicará la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y la situación de los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, presentación de la planilla mensual de aportes y pago salarios del personal dispuesto para el desarrollo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a **EL ARRENDADOR** cuando ella fue ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato, o cuando presente errores aritméticos en la liquidación de la factura. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos están sujetos a los desembolsos que autorice la Dirección del Tesoro Nacional. **EL ARRENDATARIO**, no se responsabilizará del pago de los arrendamientos prestados que sobrepasen el presupuesto asignado al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**: En desarrollo del presente contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga con el **ARRENDATARIO**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR**: Para el cumplimiento del objeto contractual **EL ARRENDADOR** se obliga a: **1.** Aceptar y aprobar en la plataforma SECOPII el contrato. **2.** Entregar al **ARRENDATARIO** el inmueble en la fecha de celebración del Contrato **3.** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la Entidad estatal Contratante. **4.** Realizar bajo su costo y riesgo reparaciones del inmueble que no tenga la naturaleza de locativas y que sean necesarias para mantener la estructura de los mismos en condiciones de servir para los fines pactados del contrato y que no sean imputables al **ARRENDATARIO**. **5.** Efectuar el o los mantenimientos que le corresponda a las instalaciones teniendo en cuenta los años de construcción de la edificación. **6.** Informar al ARRENDATARIO de cualquier conflicto, disputa o proceso en relación con el inmueble y que pueda afectar la vigencia del contrato. **7.** Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. **8.** Radicar la factura los cinco (5) primeros días hábiles del mes en al supervisor del contrato. **9.** Al emitir la facturación el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que al ingresar el NIT de su entidad y DISAN no debe vincular el dígito de verificación, de lo contrario la factura se rechazará y para corregir este error se debe anular y emitir una nueva factura de manera correcta. **10.** Rendir los informes solicitados por el supervisor del contrato y/o por la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. **11.** Responder en

los plazos que LA DIRECCIÓN establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **12.** Cumplir con las obligaciones de pagar los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores. **14.** Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato al igual que los que se deriven de la propiedad del inmueble. **15.** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del M. D. N – Dirección de Sanidad de la ARMADA NACIONAL o participantes directas ó indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato. **16.** No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. **17.** Permitir que el supervisor del contrato en compañía de área de seguridad y salud en el trabajo de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL en cualquier momento realicen verificación in situ de la documentación referente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo presentada en la fase precontractual. **18.** Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL en calidad de **ARRENDATARIO** se compromete con **EL ARRENDADOR** a: A) Pagar el precio del canon del contrato de arrendamiento, en la forma y plazos estipulados. B) Ejercer el control de la ejecución del contrato de arrendamiento por intermedio del Supervisor. C) Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de **EL ARRENDADOR**, asumirá el costo de instalación y consumos derivados de estos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MEJORAS Y REPARACIONES:** Corresponde al ARRENDADOR las obligaciones de verificar que este se encuentre en buen estado, el cual consiste en realizar durante la ejecución del contrato, todas las reparaciones necesarias, adecuaciones y/o mantenimientos como consecuencia del desgaste y deterioro normal de la infraestructura. Por otro lado, el **ARRENDATARIO**, se hace cargo de las reparaciones locativas, en el caso de existir daños derivados del uso del inmueble. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Las adecuaciones que el **ARRENDATARIO** considere que se deben realizar para el uso del inmueble arrendado correrán por cuenta de este y deben ser aprobadas previamente por **EL ARRENDADOR**, el cual no reconocerá valor alguno por las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la terminación del contrato, el **ARRENDATARIO** deberá restituir el inmueble en las condiciones en que fue arrendado, siempre y cuando ello no implique daños en la estructura del mismo. No obstante, a lo anterior, si EL **ARRENDADOR** quisiera que se le dejasen dichas mejoras, el **ARRENDATARIO** se obliga a dejarlas sin costo alguno para el **ARRENDADOR**. **PÁRAGRAFO TERCERO:** Las partes no serán responsables de los daños que se causen en el inmueble por razón de siniestros, inundaciones, y cualquier otro tipo o hecho de fuerza mayor o caso fortuito debidamente, que puedan acaecer en el inmueble. **PÁRAGRAFO CUARTO:** En el evento en que se presenten daños o averías en las tuberías de acueducto y alcantarillado, instalaciones eléctricas, redes telefónicas, por razones de defectos en la construcción y que aparezcan durante la ejecución del contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga a sanearlos sin costo alguno para el **ARRENDATARIO. CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA - SERVICIOS PÚBLICOS**: El bien inmueble arrendado cuenta con los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, cuyo uso y totalidad de pago estarán a cargo del **ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso podrá el **ARRENDATARIO** efectuar modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tubería, sin previo permiso escrito por parte del **ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO** será responsable por las violaciones que haga de los reglamentos que las empresas de servicios públicos tengan al respecto. En ningún momento EL **ARRENDADOR** se hará responsable de la forma como sean prestados los servicios públicos por las empresas prestadoras de los mismos. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN**: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto a un profesional de apoyo Salud y Seguridad en el Trabajo y/o a quien designe el ordenador del gasto en caso de ausencia del titular, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las siguientes funciones: Controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL ARRENDADOR** a través del supervisor, quien deberá velar los intereses del **ARRENDATARIO** y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES: 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO: a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares del bien inmueble contratado, correspondan a las solicitudes definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas sobre este particular se formularán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, el cual responderá este requerimiento clarificando la situación. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor suscribirá conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de iniciación o de recibo del bien inmueble, dentro del término establecido en el contrato, las cuales se enviarán al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional. c) El supervisor podrá citar o convocar a reuniones al **ARRENDADOR,** al competente contractual, a quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato, a quienes participaron en la elaboración de la minuta del contrato, cuando tenga dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para su normal ejecución. De estas reuniones se levantarán actas suscritas por los que en ella intervienen y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos. Copia del acta se

remitirá al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional. d) El supervisor exigirá la buena calidad y correcto funcionamiento del bien inmueble contratado y se abstendrá de dar el respectivo cumplido si estos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato. e) El supervisor verificará que **EL ARRENDADOR** entregue el bien inmueble que ofertó. f) El supervisor exigirá el total cumplimiento de todo lo pactado en el contrato y solo podrá recomendar su modificación cuando por razones técnicas o dadas la naturaleza del contrato, esto se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución, será previamente autorizada por el competente contractual. g) El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por **EL ARRENDADOR** y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. h) El supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor ocaso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el grupo de contratación cuando corresponda elaborar el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. i) El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. j) Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede al pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción del objeto presentado, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. Copia del acta se enviará al grupo de contratación. k) El supervisor al finalizar el contrato y emitir el último cumplido de recibo a satisfacción del bien contratado, elaborarán dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soporte. l) El supervisor remitirá el acta de liquidación, la cual contendrá toda la información del contrato, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, para revisión, aceptación y trámite de firmas. m) La obligación antes establecida solo se entenderá cumplida por el supervisor cuando este suscrita el acta de liquidación por **EL ARRENDADOR** y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, el área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato o si **EL ARRENDADOR** no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del **ARRENDADOR**. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional sobre los resultados del nuevo análisis, para que se realicen los trámites pertinentes. 2) EN EL ASPECTO LEGAL: a) Cumplir todas y cada una de las funciones asignadas. b) En cumplimiento de las obligaciones se verificará que este dentro de los términos del contrato. c) Informar por escrito al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional. Si el **ARRENDATARIO** omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el reparto injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran. d) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f) El supervisor tiene la obligación legal de remitir al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, copia de todos los documentos soporte de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los tramites a que haya lugar en el menor tiempo posible. g) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012", debe exigir al **ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al **ARRENDATARIO** para que se retengan las sumas adecuadas al sistema en el momento de la liquidación y el **ARRENDATARIO** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. h) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL. Los supervisores de los contratos están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones

hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Serán causales para dar por terminado el contrato: 1) por mutuo acuerdo. 2) El vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera. 3) El no pago de los cánones de arrendamiento. 4) El incumplimiento en cualquier tiempo de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquiera el **ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el **ARRENDADOR** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas a través del presente contrato, podrá **EL ARRENDATARIO** declarar el incumplimiento del mismo, mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. 5) Cumplimiento del objeto contractual. 6) Por casuales previstas en el contrato y la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación mediante acta suscrita por las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en aquellos aspectos no regulados, por las disposiciones civiles y comerciales colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO**: LAS PARTES no podrán ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del ARRENDADOR O ARRENDATARIO, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **EL ARRENDADOR** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Se procederá a liquidar el contrato por: 1) Incumplimiento del objeto contractual. 2) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del término previsto para la ejecución del contrato. 3) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. 4) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Tarifas presentadas por **EL ARRENDADOR**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso e) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. f) Certificado de Existencia y Representación Legal. g) Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizarlos mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **PARAGRAFO:** SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIÓN EXPRESA**: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:** Al vencimiento del término de ejecución de este contrato el **ARRENDATARIO** deberá restituir el inmueble en el mismo estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso legítimo que de él se haga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega del Bien Inmueble al **ARRENDATARIO** junto con su dotación será realizada mediante inventario efectuado por el supervisor designado como se plasma en el presente contrato, igual procedimiento se efectuará cuando se restituya el inmueble. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato de arrendamiento no genera relación laboral alguna entre **EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR**; éste sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de arrendamiento, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: a) Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito con una antelación de tres (3) meses antes del vencimiento del mismo. b) Por incursión por parte de **EL ARRENDADOR** en actos que perjudiquen el buen nombre el **ARRENDATARIO.** c) Por revelación de información por parte de **EL ARRENDADOR** de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de arrendamiento. d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL ARRENDADOR** que a juicio del **ARRENDATARIO** afecte la correcta ejecución del contrato de arrendamiento y amerite su terminación. e) Por presentarse o incurrir **EL ARRENDADOR** en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. f) Por ejecutar una destinación diferente a la mencionada en la **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen

discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el **ARRENDATARIO** informará al **ARRENDADOR** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el **ARRENDATARIO**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el ARRENDATARIO interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el **ARRENDATARIO** informará al **ARRENDADOR** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el **ARRENDATARIO**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el **ARRENDATARIO** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**, HABEAS DATA, RESERVA DE INFORMACIÓN COMO ENCARGADA DE LOS DATOS.- Como quiera que, en desarrollo del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** tendrá acceso a información de carácter confidencial y reservada de **EL ARRENDADOR** y de los usuarios del servicio, **EL ARRENDATARIO** se obliga como ENCARGADO DE LOS DATOS a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el ARTICULO 18 de la ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrá de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. De esta manera las partes acuerdan que cualquier información confidencial que guarde relación con el manejo y operación de **EL ARRENDATARIO**, en caso de ser necesario realizar transferencia y/o transmisión de los datos por **EL ARRENDADOR** a terceros, siempre deberá estar autorizada por escrito por **ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información confidencial y la protección de los datos personales de todos los miembros de la comunidad de **ARRENDADOR. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C, **EL ARRENDATARIO** podrá ser notificado en la Carrera 13 No. 26 - 50, 5° Piso Edificio Bachué de la Ciudad de Bogotá D.C.; **EL ARRENDADOR** podrá ser notificado en la Carrera 10 No. 27 – 27 2° piso Edificio Bachué del CIT en la cuidad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere:1) La verificación y aprobación del contrato por las partes en la plataforma transaccional SECOP II; 2) Registro Presupuestal; 3) La acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la norma. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - TOTAL ENTENDIMIENTO** Una vez leída y con la aprobación del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba el presente documento por los que en el intervinieron, en la plataforma transaccional SECOP II.